

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Abril 10, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha diez de abril de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 328-2008-R. Callao, Abril 10, 2008.- EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los Arts. 4º Inc. b) y 12º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica, entre otros derechos, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo; asimismo, en ese marco, las Universidades pueden organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio; en concordancia con el Art. 4º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; en tal sentido, su actividad se rige por normas que regulan los procedimientos administrativos para alcanzar los fines establecidos en el normativo estatutario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, en cuyo Art. 22º se establece que los criterios para la creación de unidades orgánicas son, alternativa o concurrentemente: a) Si un órgano de la entidad cuenta con más de quince personas; b) Si la carga administrativa que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica; y c) Si se establece que, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas; que la concurrencia de al menos uno de estos factores es necesaria para la creación de unidades orgánicas; sin embargo, será asimismo necesario evaluar las circunstancias del caso específico así como la justificación incluida en el Informe Técnico sustentatorio;

Que, mediante la Ley N° 29151, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cual regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización; dicha norma crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantía y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector;

Que la precitada Ley señala en su Art. 9º que las Universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia de Bienes Estatales-SBN, la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP, la misma que deberá realizarse a partir de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la citada Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamenta la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señalándose como su objetivo, el regular

los mecanismos y procedimientos necesarios para realizar una eficiente gestión sobre esta propiedad, logrando así maximizar su rendimiento económico y social, disponiendo la conformación de un Sistema Nacional de Bienes Estatales, a efectos de lograr una mejor organización de las entidades que están a cargo de determinados bienes del Estado, así como evitar la superposición de competencias entre las mismas;

Que, de igual modo el Art. 9º del Reglamento establece cuales son las funciones y atribuciones del Ente Rector, es decir de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la cual incluye la supervisión de las entidades, a efectos que estas cumplan con los requisitos y ejecuten los procedimientos contenidos en el citado Reglamento, realizando periódicamente acciones de supervisión, inspecciones técnicas inopinadas, acceder a los registros documentarios, entre otros, hechos que hacen que los actos de la disposición o administración de los bienes nacionales, se realicen con mucho mas cuidado y con el debido respeto de las normas reglamentarias;

Estando a lo glosado; al Informe N° 233-2008-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 28 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º del la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º **CREAR la Oficina de Gestión Patrimonial**, como Unidad Orgánica Estructural, con funciones generales y específicas señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y el Manual de Organización y Funciones-MOF de esta Casa Superior de Estudios, con dependencia jerárquica y funcional de la Oficina General de Administración, por las consideraciones expuestas.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Planificación efectúe las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de habilitar los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución; asimismo, se requiere la inclusión de dicha Unidad en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la UNAC, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades; Escuela de Posgrado, Departamento Académico, Dirección de Escuela, Oficina de Planificación, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Unidad de Remuneraciones, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; DA; DE; OPLA; OIRP;  
cc. OCI; OAL; OAGRA, OCTI; OPER; OCP; OFT; UR.